



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre cinco (5) del año dos mil veintiuno (2.021).

*Radicado: 761093110002-2021-00073-00
Auto de trámite No.658*

Encontrándose el presente proceso a despacho, de su revisión se tiene que a través de auto No. 86 del 6 de mayo de los corrientes se libró mandamiento de pago en contra de VICTOR MIGUEL CAMPAZ SALAZAR, mismo que le fue notificado personalmente en las instalaciones del despacho el día 6 de septiembre de 2021 conforme se evidencia en documentos No. 15 del expediente digital (one drive), lo cual significa que el termino para responder la demanda o formular excepciones era desde el 7 de septiembre hasta el 20 de septiembre del año en curso (10 días hábiles).

*Ahora, si bien el demandado contestó la demanda el último de los días en mención (20-09-2021), también lo es, que lo realizó fuera del horario laboral, téngase en cuenta que a través de ACUERDO CSJVA20-43 del 22 de junio de 2020 expedido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA se dispuso que el horario laboral a partir del 1º de julio de 2020 era de **lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.**, en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el Departamento del Valle del Cauca.*

Entonces, como el memorial contentivo de la contestación fue allegado a este despacho el mencionado día (20-09-2021) a las 4:46 p.m, como se observa en el fl. 1 del documento 19 expediente digital (one dive), es apenas evidente que las excepciones propuestas fueron presentadas de manera extemporánea y por ende no se pueden tener en cuenta en esta actuación.

Como consecuencia de lo anterior, se deja sin valor y efecto el auto 642 del 28 de septiembre de 2021 y en su lugar se DISPONE:

***NO** tener en cuenta la respuesta y excepciones de mérito formulas por la parte demandada por haber sido interpuestas de manera extemporánea como se indicó en este proveído.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ